#### Recomendaciones relativas al

# TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Reglamentación Modelo

Volumen 1

Duodécima edición revisada



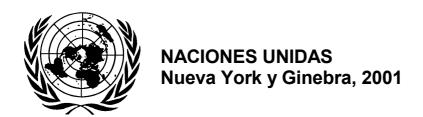
#### Recomendaciones relativas al

# TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Reglamentación Modelo

Volumen 1

Duodécima edición revisada



#### **NOTA**

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ST/SG/AC.10/1/Rev.12 (Vol.I)

Copyright © Naciones Unidas, 2001

Quedan reservados todos los derechos

Prohibidos la reproducción, el almacenamiento en un sistema de recuperación de información o la transmisión de cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, electrostático, mecánico, de grabación magnética, de fotocopia o por otros métodos, de esta publicación o de alguna de sus partes, para la venta, sin el permiso previo y por escrito de las Naciones Unidas.

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	
Número de venta: S.01.VIII.4	
ISBN 92-1-339024-6 (Vol.I)	
Edición completa de dos volúmenes ISBN 92-1-339026-2	
ISSN 1014 - 5796	

Los volúmenes I y II no pueden venderse por separado

#### **PREFACIO**

Las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas están destinadas a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que se ocupan de la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas.

Han sido elaboradas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y se publicaron por primera vez en 1956 (ST/ECA/43-E/CN.2/170).

En cumplimiento de la resolución 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, y de resoluciones ulteriores del Consejo Económico y Social, las Recomendaciones se han revisado y actualizado regularmente en los sucesivos períodos de sesiones del Comité de Expertos, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la evolución de las necesidades de los usuarios.

En su 19 período de sesiones (2 a 10 de diciembre de 1996) el Comité aprobó una primera versión de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, que se adjuntó como anexo a la décima edición revisada de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas. El Comité decidió refundir las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas en forma de una reglamentación modelo que pudiese incorporarse directamente a todas las normativas modales nacionales e internacionales. Con esta medida se consideró que se mejoraría la armonización, se facilitaría la actualización periódica de todos los instrumentos jurídicos pertinentes y se permitiría un considerable ahorro de recursos a los gobiernos de los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales.

En su 20 período de sesiones (7 a 16 de diciembre de 1998) el Comité aprobó varias enmiendas a la Reglamentación Modelo junto con nuevas disposiciones, en particular instrucciones de embalaje/envasado para distintas sustancias y objetos y disposiciones suplementarias para el transporte de materiales radiactivos.

En su 21 período de sesiones (4 a 13 de diciembre de 2000) el Comité aprobó las disposiciones relativas al transporte de gases, culminando así la tarea iniciada en los últimos años encaminada a la elaboración de normas internacionales uniformes y de aplicación multimodal para el transporte de mercancías peligrosas en bultos y en cisternas portátiles. Se ha seguido manteniendo una estrecha colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); en esta línea, se modificó la Reglamentación Modelo para armonizarla con la edición de 1996 del *Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos\**. Asimismo se han efectuado otras enmiendas para mejorar las disposiciones relativas a la documentación y para responder al progreso de la técnica en materia de seguridad de las pilas de litio y de las emulsiones de nitrato amónico. Estas enmiendas y nuevas disposiciones fueron distribuidas por la secretaría en anexos al informe del Comité sobre su 21 período de sesiones (ST/SG/AC.10/27 y Adiciones 1 y 2).

La presente publicación ha sido preparada por la secretaría de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (ONU/CEPE), que presta servicios de secretaría al Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas del Consejo Económico y Social.

Puede obtenerse información adicional, incluyendo los corrigenda a la presente publicación, en la página web de la División de transporte de la ONU/CEPE:

http://www.unece.org/trans/danger/danger.htm

<sup>\*</sup> Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, edición de 1996 (revisada), Colección de Normas de seguridad, No. TS-R-1 (ST-1,Revisada) OIEA, Viena (2000).

## ÍNDICE

### **VOLUMEN 1**

		P
	ONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	
Naturaleza	, finalidad y significado de las Recomendaciones	
	en que se funda la reglamentación del transporte de mercancías	
Clasificaci	ón y definición de las distintas clases de mercancías peligrosas	
Procedimie	entos de expedición	
Respuesta	a emergencias	
Verificació	on del cumplimiento	
Transporte	de materiales radiactivos	
Figura 1:	Modelo de formulario recomendado para proponer a la ONU la clasificación o reclasificación de sustancias	
	MENTACIÓN MODELO DEL TRANSPORTE DE NCÍAS PELIGROSAS	
Índice		
Parte 1:.Di	sposiciones generales, definiciones y capacitación	
Parte 2:.Cl	asificación	
Parte 3:.Li	sta de mercancías peligrosas y excepciones relativas a las cantidades limitadas	
Parte 4:.Di	sposiciones relativas al embalaje/envasado y a las cisternas	
Parte 5:.Pr	ocedimientos de expedición	

## ÍNDICE (cont.)

#### **VOLUMEN 2**

## ANEXO: REGLAMENTACIÓN MODELO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (continuación)

		Página		
Parte 6:.Preso	cripciones relativas a la construcción y el ensayo			
	de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases,			
	cisternas portátiles y			
	contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)	463		
Parte 7:.Disp	osiciones relativas a las operaciones de transporte	637		
APÉNDICES		653		
Apéndice A:	Lista de designaciones oficiales de transporte			
	genéricas y de designaciones correspondientes	655		
	a grupos de sustancias u objetos n.e.p.	655		
Apéndice B:	Glosario de términos	675		
ÍNDICE ALFABÉT	ICO DE SUSTANCIAS Y OBJETOS	687		
	CIA entre los números de los párrafos del Reglamento			
	eguro de Materiales Radiactivos del OIEA, edición de 1996 (Revisada), s de Seguridad, No. TS-R-1 (ST-1, Revisada), y los de la duodécima edición			
	mendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas			
incluida la Reglamentación Modelo)				

#### RECOMENDACIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

#### NATURALEZA, FINALIDAD Y SIGNIFICADO DE LAS RECOMENDACIONES

- 1. Las presentes Recomendaciones son el resultado de la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y en su elaboración se han tenido en cuenta los progresos registrados en el campo de la técnica, la aparición de sustancias y materiales nuevos, las exigencias de los modernos sistemas de transporte y, sobre todo, la necesidad de velar por la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. Van dirigidas a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que se ocupan de la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas. No se aplican al transporte de mercancías a granel que, en la mayoría de los países, está sujeto a reglamentaciones especiales.
- 2. Las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas se presentan en forma de "Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas", anexa al presente documento. El propósito de la Reglamentación Modelo es ofrecer un cuadro de normas fundamentales con arreglo a las cuales puedan ir configurándose de manera uniforme las reglamentaciones nacionales e internacionales por las que se rigen las distintas formas de transporte, pero que, a la vez, constituyan un marco suficientemente adaptable para dar cabida a las exigencias que hayan de satisfacerse en circunstancias particulares. Se espera que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y demás organismos internacionales, a la hora de revisar o elaborar los reglamentos que son de su competencia, los adapten a los principios enunciados en la Reglamentación Modelo, contribuyendo así a lograr una armonización de ámbito mundial en este campo. Por otra parte, habrá que seguir en la mayor medida posible esta estructura, formato y contenido nuevos a fin de crear un enfoque más práctico para el usuario, facilitar la labor de los órganos de aplicación y reducir la carga administrativa. Aunque sólo se trata de recomendaciones, la Reglamentación Modelo está redactada en estilo preceptivo (es decir que siempre se emplea el futuro en lugar del condicional), con objeto de facilitar la utilización directa de la Reglamentación en la normativa nacional e internacional del transporte.
- 3. Dado el alcance de su contenido, cabe esperar que la Reglamentación Modelo sea de utilidad para todos los interesados, directa o indirectamente, en el transporte de mercancías peligrosas. Entre otros aspectos, la Reglamentación Modelo trata de los principios de la clasificación y la definición de las clases, la confección de una lista de las principales mercancías peligrosas, las prescripciones generales en materia de embalaje/envasado, los métodos de ensayo, el marcado, el etiquetado o la rotulación, y los documentos de transporte. Hay, además, disposiciones especiales aplicables a determinadas clases de mercancías. De generalizarse la aplicación de este sistema de clasificación, catalogación, embalaje/envasado, marcado, etiquetado, rotulación y documentación, los transportistas, expedidores y autoridades de inspección verán facilitada su labor por la simplificación del transporte, de las operaciones de manipulación y de las funciones de control, y por la eliminación de formalidades que ocasionan pérdida de tiempo. En general, su trabajo será más sencillo, lo que se traducirá en la desaparición de algunos de los obstáculos que dificultan el transporte internacional de las mercancías clasificadas como "peligrosas". Al mismo tiempo, con el aumento constante del tráfico de éstas, las ventajas del sistema propuesto serán cada vez más patentes.

## PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA LA REGLAMENTACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- 4. El transporte de mercancías peligrosas está reglamentado a fin de evitar, en todo lo posible, que esas mercancías ocasionen accidentes que produzcan víctimas o daños en el medio ambiente, en los medios de transporte utilizados o en otros bienes. Por otra parte, los reglamentos deben estar redactados de manera que no dificulten el tráfico de esas mercancías, con la excepción de aquellas que sean demasiado peligrosas para ser admitidas para el transporte. Con esta salvedad, el objeto de los reglamentos consiste en posibilitar el transporte de las mercancías peligrosas eliminando los riesgos o reduciéndolos al mínimo. Así, pues, se trata de una doble cuestión: de seguridad y de facilitación del transporte.
- 5. La Reglamentación Modelo que se adjunta al presente documento atañe a todos los modos de transporte, y de ella *no* cabe colegir, salvo indicación expresa, la posibilidad de aplicar prescripciones menos rigurosas a alguno de aquellos en particular. Por lo que se refiere al transporte aéreo, puede suceder que, en algunos casos, las prescripciones resulten más rigurosas.

#### CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- 6. La clasificación de las mercancías peligrosas según el riesgo que presentan se ha hecho teniendo en cuenta las consideraciones técnicas aplicables al caso y tratando de reducir al mínimo las discrepancias con las reglamentaciones vigentes. El orden de enumeración de las clases no guarda relación con la magnitud del peligro.
- 7. La finalidad práctica de las definiciones que se recomiendan es dar unas indicaciones generales que permitan determinar cuáles son las mercancías peligrosas y en qué clases deben incluirse, según sus características. Se han redactado de manera que constituyan un modelo común que pueda servir de base para formular las definiciones que se incluyan en los distintos reglamentos nacionales e internacionales. De esta manera, contribuirán a dar uniformidad a la clasificación de las diferentes categorías de mercancías peligrosas. Es de esperar que las definiciones recomendadas, en unión de las listas de mercancías peligrosas, sirvan para dar a todos los interesados las indicaciones necesarias; por otra parte, su flexibilidad permite adaptarlas a las diferentes situaciones. La clasificación de las sustancias en la Reglamentación Modelo se ha basado en el examen de los datos presentados al Comité por gobiernos, organizaciones intergubernamentales y otros organismos internacionales en el modelo de formulario recomendado, que se reproduce en la figura 1. No obstante, el Comité no sanciona oficialmente la validez de esos datos como tales.
- 8. La publicación "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios" (ST/SG/AC.10/11/Rev.3) presenta el sistema de las Naciones Unidas para la clasificación de algunos tipos de mercancías peligrosas y contiene descripciones de los métodos y procedimientos de prueba considerados más útiles para que las autoridades competentes tengan la información necesaria a fin de poder clasificar adecuadamente las sustancias y objetos para el transporte. Debe señalarse que el Manual no es una formulación concisa de procedimientos de prueba que permitan obtener sin errores una clasificación adecuada de los productos. Por lo tanto, el Manual presupone competencia por parte de las autoridades que realicen las pruebas y deja en sus manos la responsabilidad de la clasificación. La autoridad competente está facultada para prescindir de algunas pruebas, variar los pormenores de ellas y, en caso justificado, exigir pruebas adicionales para conseguir una evaluación fiable y realista del riesgo que supone un producto.
- 9. Los desechos deben transportarse de conformidad con las prescripciones relativas a la clase en que hayan de incluirse según los riesgos que entrañen y de conformidad con los criterios expuestos en la Reglamentación Modelo. Los desechos que no estén sujetos a esta Reglamentación pero que estén regulados por el Convenio de Basilea<sup>1</sup> podrán transportarse como pertenecientes a la clase 9.

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989).

- 10. Muchas de las sustancias que figuran en las listas como pertenecientes a las clases 1 a 9 se consideran peligrosas para el medio ambiente, aun cuando no lleven una etiqueta adicional.
- 11. Muchas remesas de mercancías están tratadas con fumigantes que entrañan riesgos durante el transporte, en particular para los trabajadores que cuando abren las unidades de transporte pueden estar expuestos, sin saberlo, a riesgos. En la Reglamentación Modelo se consideran las unidades de transporte sometidas a fumigación como remesas a las que se aplican las disposiciones especiales relativas a la documentación y a la señalización de emergencia formulados en la parte 5, que trata de los procedimientos de expedición.

#### PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN

- 12. Cada vez que se presentan mercancías peligrosas para el transporte, deben tomarse ciertas medidas para señalar debidamente sus posibles riesgos a cuantas personas puedan estar en contacto con las mercancías durante el transporte. Tradicionalmente, esto se ha hecho poniendo en los bultos marcas y etiquetas especiales indicativas de sus riesgos, consignando la información pertinente en los documentos de transporte y colocando rótulos en las unidades de transporte. En la Reglamentación Modelo anexa al presente documento se incluyen preceptos a este respecto.
- 13. Las etiquetas cuya utilización se recomienda en el 5.2.2.2 de la Reglamentación Modelo deben colocarse sobre las mercancías o sobre los bultos que las contienen. El sistema de etiquetado se basa en la clasificación de las mercancías peligrosas y tiene las siguientes finalidades:
  - a) Hacer que las mercancías peligrosas sean fácilmente reconocibles a distancia por el aspecto general (símbolo, color y forma) de sus etiquetas;
  - b) Dar, mediante los colores de las etiquetas, una primera orientación útil para la manipulación, estiba y segregación.
- 14. En ciertos casos, cuando las mercancías se consideren poco peligrosas o los bultos sólo contengan una cantidad limitada de ellas, podrán concederse exenciones de las disposiciones relativas al etiquetado. En tales casos, se podrá exigir que se marquen los bultos con la clase o la división y el número del grupo de embalaje/envasado.
- 15. Uno de los principales requisitos que ha de cumplir el documento de transporte de mercancías peligrosas consiste en dar la información fundamental relativa a los riesgos de las mercancías que se presentan para el transporte. A tal fin se considera necesario incluir cierta información básica en el documento de transporte de las mercancías peligrosas de una remesa, salvo en los casos en que la Reglamentación Modelo autorice una exención. Evidentemente, las autoridades nacionales o las organizaciones internacionales pueden juzgar necesario exigir información adicional, pero la información básica que se considera indispensable acerca de toda sustancia, material u objeto peligrosos que se presenten para el transporte por cualquier modo queda identificada en la Reglamentación Modelo.

#### **RESPUESTA A EMERGENCIAS**

16. Las entidades nacionales y/o internacionales pertinentes deberán establecer, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, las disposiciones de emergencia que deberán observarse en caso de accidentes o incidentes sucedidos durante el transporte de materiales radiactivos. En el documento "Planificación y preparación de la respuesta a emergencias debidas a accidentes de transporte en los que intervengan materiales radiactivos", vol. Nº 87 de la Colección Seguridad, OIEA, Viena (1989) se incluyen las directrices adecuadas referentes a los materiales radiactivos.

#### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

17. Incumbe a la autoridad competente la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la presente Reglamentación, la forma de cumplir con tal responsabilidad incluye el establecimiento y ejecución de un programa de control del diseño, fabricación, ensayos, inspección y mantenimiento de los embalajes/envases, la clasificación de mercancías peligrosas y la preparación, documentación, manipulación y estiba de bultos por los remitentes y transportistas, para disponer así de pruebas de que se cumplen en la práctica las disposiciones de la Reglamentación Modelo.

#### TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS

19. La autoridad competente deberá asegurarse de que la expedición, aceptación para el transporte y transporte de materiales radiactivos se conforman al Programa de Protección contra las Radiaciones tal como se describe en la Reglamentación Modelo. La autoridad competente adoptará disposiciones para que se efectúen evaluaciones periódicas de las dosis de radiación recibidas por las personas a causa del transporte de materiales radiactivos, a fin de cerciorarse de que el sistema de protección y seguridad cumplen con las "Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación", Colección Seguridad N° 115, OIEA, Viena (1997).

#### Figura 1

#### MODELO DE FORMULARIO RECOMENDADO PARA PROPONER A LA ONU LA CLASIFICACIÓN O RECLASIFICACIÓN DE SUSTANCIAS

Propue	sta de	Fecha			
clasific objeto indíque	ación o r de trans ese "no s	la información pertinente, sin omitir las fuentes de los datos fundamentales en que se base la reclasificación propuesta. Los datos deben referirse a la forma que revista el producto en cuanto porte. Indíquense los métodos de ensayo. Contéstense todas las preguntas (en caso necesario, se conoce" o "no se aplica"). Si no se conoce un dato en la forma en que se pide, facilítese la que se disponga, pormenorizadamente. Táchense las palabras que no interesen.			
Sección	ı 1.	CATALOGACIÓN DE LA SUSTANCIA			
1.1	Nombr	e químico			
1.2	Fórmu	la química			
1.3	Otras d	lenominaciones/sinónimos			
1.4.1	Númer	o ONU 1.4.2 Número CAS			
1.5	Clasifie	cación o reclasificación que se propone para las Recomendaciones			
	1.5.1	Designación oficial de transporte (3.1.2*)			
	1.5.2	Clase/división Riesgo(s) secundario(s)			
	1.5.3	Disposiciones especiales que se proponen, en su caso			
	1.5.4	Instrucción(ones) de embalaje/envasado que se propone(n)			
Sección	ı 2.	PROPIEDADES FÍSICAS			
2.1	Punto o	o escala de fusión °C			
2.2	Punto o escala de ebullición°C				
2.3	Densid	ad relativa a:			
	2.3.1	15 °C			
	2.3.2	20 °C			
	2.3.3	50 °C			

<sup>\*</sup> Esta y otras referencias similares remiten a los capítulos y párrafos de la Reglamentación Modelo del Transporte de Mercancías Peligrosas.

2.4	Tension	n de vapor a:	
	2.4.1	50 °C kPa	
	2.4.2	65 °C kPa	
2.5	Viscosi	dad a 20 °C**	$m^2/s$
2.6	Solubil	idad en el agua a 20 °C	g/100 ml
2.7	Estado	físico a 20 °C (2.2.1.1*)	sólido/líquido/gas**
2.8	Aspecto	•	orte, en particular color y olor
2.9	_	_	
Sección		INFLAMABILIDAD	
3.1	Vapore	s inflamables	
	3.1.1	Punto de inflamación (2.3.3*) ° (	C en vaso cerrado/en vaso abierto
	3.1.2	La combustión es sostenida? Sí/no (2.	3.1.3)
3.2	Temper	ratura de autoinflamación °C	
3.3	Escala	de inflamabilidad (límite inferior y su	perior de explosividad) %
3.4	Es la su	ustancia un sólido inflamable? sí/no (2	2.4.2*)
	3.4.1	·	s
Sección	4.	PROPIEDADES QUÍMICAS	
4.1		esario inhibir/estabilizar la sustancia o dole una capa de nitrógeno, para evita	someterla a otro tipo de tratamiento, por ejemplo r una reactividad peligrosa? sí/no
	En caso	a afirmativo, indíquense:	
	4.1.1	El inhibidor/estabilizador utilizado	
	4.1.2	Otro método	
	4.1.3	La duración de su efecto a 55 °C	
	4.1.4	Las condiciones en que no surte efect	

<sup>\*\*</sup> Véase la definición de "líquido" en 1.2.1 de la Reglamentación Modelo del Transporte de Mercancías Peligrosas.

<sup>\*</sup> Esta y otras referencias similares remiten a los capítulos y párrafos de la Reglamentación Modelo del Transporte de Mercancías Peligrosas.

4.2	Es la sustancia un explosivo con arreglo al 2.1.1.1? (2.1*)			
	4.2.1 En caso afirmativo, facilítense detalles			
4.3	Es la sustancia un explosivo insensibilizado? (2.4.2.4*)	sí/no		
	4.3.1 En caso afirmativo, facilítense detalles			
4.4	Es una sustancia que reacciona espontáneamente? (2.4.1*)	sí/no		
	En caso afirmativo, indíquense:			
	4.4.1 La casilla de salida del diagrama			
	Cuál es la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) para un bulto de 5	0 kg?°C		
	Es necesario regular la temperatura? (2.4.2.3.4*)	sí/no		
	4.4.2 Temperatura de regulación propuesta para un bulto de 50 kg	°C		
	4.4.3 Temperatura de emergencia propuesta para un bulto de 50 kg	°C		
4.5	Es una sustancia pirofórica? (2.4.3*)	sí/no		
	4.5.1 En caso afirmativo, facilítense detalles			
4.6	Es una sustancia susceptible de autocalentamiento? (2.4.3*)	sí/no		
	4.6.1 En caso afirmativo, facilitense detalles			
4.7	Es la sustancia un peróxido orgánico? (2.5.1*)	sí/no		
	En caso afirmativo, indíquense:			
	4.7.1 La casilla de salida del diagrama			
	Cuál es la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) para un bulto de 5	0 kg °C		
	Es necesario regular la temperatura? (2.5.3.4.1*)	sí/no		
	4.7.2 Temperatura de regulación propuesta para un bulto de 50 kg	°C		
	4.7.3 Temperatura de emergencia propuesta para un bulto de 50 kg	°C		

<sup>\*</sup> Esta y otras referencias similares remiten a los capítulos y párrafos de la Reglamentación Modelo del Transporte de Mercancías Peligrosas

4.8	Reacciona la sustancia con el agua emitiendo gases inflamables? (2.4.4*)				sí/no
	4.8.1	En caso afirmativo, facilítense detalle			
4.9		a sustancia características propias de lo			sí/no
		En caso afirmativo, facilítense detalle			
4.10		ividad (2.8*) frente:			
	4.10.1	Al acero dulce	mm/año a		°C
	4.10.2	Al aluminio	mm/año a		°C
		A otros materiales de embalaje/envasaense)	ado mm/año a mm/año a		
4.11		propiedades químicas pertinentes			
Sección	ı <b>5</b> .	EFECTOS BIOLÓGICOS TÓXIC	OS		
5.1	DL <sub>50</sub> , i	ngestión (2.6.2.1.1*)	/kg	Especie animal	
5.2	DL <sub>50</sub> , a	bsorción cutánea (2.6.2.1.2*) n	ng/kg	Especie animal	
5.3	CL <sub>50</sub> , in	nhalación (2.6.2.1.3*)		Exposición Especie animal	
5.4	Concer	ntración de vapor saturada a 20 °C (2.6.	2.2.4.3*)		ml/m <sup>3</sup>
5.5	Efectos	s en la piel (2.8*)	Duración del contacto Especie animal		
5.6	Otros d	latos			
5.7	Efectos	s observados en el hombre			

<sup>\*</sup> Esta y otras referencias similares remiten a los capítulos y párrafos de la Reglamentación Modelo del Transporte de Mercancías Peligrosas.

Secció	n 6.	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
6.1	Medid	Medidas que se recomiendan para las situaciones de urgencia			
	6.1.1	Incendio (indíquense también los agentes de extinción apropiados y los que no lo sean)			
	6.1.2	Derrame			
6.2	Se pro	pone el transporte de la sustancia en:			
	6.2.1	Recipientes intermedios para graneles (6.5*)? sí/n			
	6.2.2	Cisternas portátiles (6.7*)? sí/n			
	En cas	o afirmativo, véanse las secciones 7 y/u 8.			
Secció	n 7.	RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) (rellénese esta sección si s ha respondido afirmativamente en 6.2.1*)			
7.1	Tipos	que se proponen			
Secció	n 8.	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CISTERNAS (rellénese esta sección si se h respondido afirmativamente en 6.2.2*)			
8.1	según	pción de la cisterna que se propone (con indicación del tipo de "cisterna" a que correspond la OMI, si se conoce)			
8.2	Presió	n mínima de ensayo			
8.3	Espeso	or mínimo de la chapa del depósito			
8.4	Descri	pción de las bocas de vaciado por el fondo, en su caso			
8.5	Dispos	sitivos de reducción de la presión			
8.6	Tasa d	e llenado			
8.7	Materi	ales inapropiados para la construcción de la cisterna			

<sup>\*</sup> Esta y otras referencias similares remiten a los capítulos y párrafos de la Reglamentación Modelo del Transporte de Mercancías Peligrosas.

### Anexo

## Reglamentación Modelo para

## TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

# Notas sobre la estructura de la Reglamentación Modelo

La presente Reglamentación Modelo consta de siete partes, divididas en capítulos. Éstos van numerados consecutivamente con dos cifras, la primera de las cuales indica la parte a que corresponde el capítulo. Por ejemplo, el segundo capítulo de la parte 7 lleva el número "capítulo 7.2". A su vez, los capítulos están divididos en secciones, que comprenden un número variable de párrafos. Las secciones y los párrafos también van numerados consecutivamente: las dos primeras cifras siempre corresponden al número del capítulo que contiene la sección o el párrafo (por ejemplo, "7.2.1" será el número de la primera sección del capítulo 7.2, y "7.2.1.1", el primer párrafo de esa sección).

Excepcionalmente, y para mantener la correspondencia entre el número de clase y el número de capítulo en la parte 2, el primer capítulo de ésta ("Introducción") lleva el número "2.0".

Cuando en el texto se remite a otras disposiciones de la presente Reglamentación, la referencia consiste normalmente en la mención de toda una sección o todo un párrafo, en la forma que acaba de indicarse. Sin embargo, puede hacerse una referencia más amplia a una parte o un capítulo enteros mencionando únicamente la parte (por ejemplo, "parte 5") o el capítulo (por ejemplo, "capítulo 5.4") de que se trate.

Las recomendaciones relativas a pruebas y criterios, que se incorporan por referencia a ciertas prescripciones de la presente Reglamentación, se publican por separado en forma de manual ("Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios") (ST/SG/AC.10/11/Rev.3).

## ÍNDICE

### **VOLUMEN 1**

Parte 1	DISPOSICIO	ONES G	ENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN
	Capítulo 1.1	Disposiciones generales	
		1.1.1	Alcance y aplicación
		1.1.2	Transporte de material radiactivo
		1.1.3	Mercancías peligrosas cuyo transporte se prohíbe
	Capítulo 1.2	Defini	ciones y unidades de medida
		1.2.1	Definiciones
		1.2.2	Unidades de medida
	Capítulo 1.3	Capac	itación
Parte 2	CLASIFICACIÓN		
	Capítulo 2.0	Introducción	
		2.0.0	Responsabilidades
		2.0.1	Clases, divisiones, grupos de embalaje/envasado
		2.0.2	Números ONU y designaciones oficiales de transporte
		2.0.3	Orden de preponderancia de las características de riesgo
		2.0.4	Transporte de muestras
	Capítulo 2.1	Clase	1 - Explosivos
		2.1.1	Definiciones y disposiciones generales
		2.1.2	Grupos de compatibilidad
		2.1.3	Procedimiento de clasificación
	Capítulo 2.2	Clase	2 - Gases
		2.2.1	Definiciones y disposiciones generales
		2.2.2	Divisiones
		2.2.3	Mezclas de gases
	Capítulo 2.3	Clase	3 - Líquidos inflamables
		2.3.1	Definición y disposiciones generales
		2.3.2	Asignación de grupos de embalaje/envasado
		2.3.3	Determinación del punto de inflamación

Capítulo 2.4	Clase 4 - Sólidos inflamables, sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea y sustancias que en contacto con						
	el agua	desprenden gases inflamables					
	2.4.1	Definiciones y disposiciones generales					
	2.4.2	División 4.1 - Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan					
	2.7.2	espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados					
	2.4.3	División 4.2 - Sustancias que pueden experimentar					
	2.7.3	combustión espontánea					
	2.4.4	División 4.3 - Sustancias que en contacto con					
	2.4.4	*					
		el agua desprenden gases inflamables					
Capítulo 2.5	Clase 5	5 - Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos					
	2.5.1	Definiciones y disposiciones generales					
	2.5.2	División 5.1 - Sustancias comburentes					
	2.5.3	División 5.2 - Peróxidos orgánicos					
	2.5.5	Division 5.2 Televides organicos					
Capítulo 2.6	Clase 6	6 - Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas					
	2.6.1	Definiciones					
	2.6.2	División 6.1 - Sustancias tóxicas					
	2.6.3	División 6.2 - Sustancias infecciosas					
	2.0.5	Division 0.2 Sustain and microsics					
Capítulo 2.7	Clase 7 - Materiales radiactivos						
	2.7.1	Definición de la clase 7					
	2.7.2	Definiciones					
	2.7.3	Materiales de baja actividad específica (BAE),					
	,.e	determinación de grupos					
	2.7.4	Requisitos relativos a los materiales					
		radiactivos en forma especial					
	2.7.5	Objeto contaminado en la superficie (OCS),					
	2.7.0	determinación de grupos					
	2.7.6	Determinación del índice de transporte y					
	,.0	del índice de seguridad con respecto a					
		la criticidad (ISC)					
	2.7.7	Límites de actividad y restricciones en cuanto					
		a los materiales					
	2.7.8	Límites del índice de transporte (IT), el índice					
	_,,,,	de seguridad con respecto a la criticidad (ICS)					
		y el nivel de radiación correspondientes a					
		bultos y sobreenvases					
	2.7.9	Requisitos y controles para el transporte					
		de bultos exceptuados					
	2.7.10	Requisitos aplicables a los materiales radiactivos					
	,.10	de baja dispersión					
Capítulo 2.8	Clase 8	3 - Sustancias corrosivas					
-							
	2.8.1	Definición					
	282	Asignación de grupos de embalaie/envasado					

	Capítulo 2.9	Clase	9 - Sustancias y objetos peligrosos varios		
		2.9.1	Definición		
Parte 3			NCÍAS PELIGROSAS Y EXCEPCIONES RELATIVAS ES LIMITADAS		
Parte 3	Capítulo 3.1	Observ	vaciones generales		
		3.1.1	Alcance y disposiciones generales		
		3.1.2	Designación oficial de transporte		
		3.1.3	Mezclas y soluciones que contienen una sustancia		
			peligrosa		
	Capítulo 3.2	Lista d	le Mercancías Peligrosas		
		3.2.1	Estructura de la Lista de Mercancías Peligrosas		
		3.2.1	Abreviaturas y símbolos		
	Capítulo 3.3	Dispos	siciones especiales relativas a sustancias u objetos		
	1	determinados			
	Capítulo 3.4	Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades			
		limitac	las		
Parte 4	DISPOSICIO	ONES R	ELATIVAS AL EMBALAJE/ENVASADO		
	Y A LAS CIS	STERNA	AS		
	Capítulo 4.1	Uso de embalajes/envases, incluidos los recipientes			
			edios para graneles (RIG) y los grandes		
		embala	ajes/envases		
		4.1.1	Disposiciones generales relativas al embalaje/		
			envasado de mercancías peligrosas en embalajes/envases,		
			incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases		
		4.1.2	Otras disposiciones generales aplicables al uso de RIG		
		4.1.3	Disposiciones generales relativas a las instrucciones		
			de embalaje/envasado		
		4.1.4	Lista de instrucciones de embalaje/envasado		
		4.1.5	Disposiciones especiales de embalaje/envasado		
			de mercancías peligrosas de la clase 1		
		4.1.6	Disposiciones especiales de embalaje/envasado		
			de mercancías peligrosas la clase 2		
		4.1.7	Disposiciones especiales de embalaje/envasado para los		
			peróxidos orgánicos (división 5.2) y las sustancias		
		4.1.0	que reaccionan espontáneamente de la división 4.1		
		4.1.8	Disposiciones especiales de embalaje/envasado		
			de cuctanciae intecciocae Idivición 6 7)		
		410	de sustancias infecciosas (división 6.2)		
		4.1.9	Disposiciones especiales de embalaje/envasado para la clase 7		

	Capítulo 4.2	Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)		
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
		4.2.1	Disposiciones generales relativas a la utilización de	
			cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 3 a 9	
		4.2.2	Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas	
		7.2.2	portátiles para el transporte de gases licuados	
			no refrigerados	
		4.2.3	Disposiciones generales relativas a la utilización	
			de cisternas portátiles para el transporte de gases	
			licuados refrigerados	
		4.2.4	Disposiciones generales relativas a la utilización	
			de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)	
		4.2.5	Instrucciones y disposiciones especiales relativas	
			a las cisternas portátiles	
Parte 5	DDOCEDIM	HENTO	OS DE EXPEDICIÓN	
rarte 3				
	Capítulo 5.1	Dispos	siciones generales	
		5.1.1	Aplicación y disposiciones generales	
		5.1.2	Uso de sobreembalajes	
		5.1.3	Embalajes/envases vacíos	
		5.1.4	Bultos mixtos	
		5.1.5	Disposiciones generales aplicables a la clase 7	
	Capítulo 5.2	Marca	ndo y etiquetado	
		5.2.1	Marcado	
		5.2.2	Etiquetado	
	Capítulo 5.3	Rotula	ación y marcado de las unidades de transporte	
		5.3.1	Rotulación	
		5.3.2	Marcado	
	Capítulo 5.4	Docur	mentación	
		5.4.1	Documentación relativa al transporte de mercancías peligrosas	
		5.4.2	Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo	
		5.4.3	Información relativa a la adopción de medidas	
		5.1.5	en caso de emergencia	
	Capítulo 5.5	Dispos	siciones especiales	
		5.5.1	Disposiciones especiales aplicables a la expedición	
			de sustancias infecciosas	
		5.5.2	Documentación e identificación de las unidades de	
			transporte sometidas a fumigación	

### **VOLUMEN 2**

Parte 6	PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES/ENVASES, CISTERNAS PORTÁTILES Y CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM)			
	Capítulo 6.1	Prescripciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases (distintos de los utilizados para las sustancias de la división 6.2)		
		6.1.1	Generalidades	46
		6.1.2	Clave de designación de los tipos de embalaje/envase	46
		6.1.3	Marcado	46
		6.1.4	Prescripciones relativas a los embalajes/envases	47
		6.1.5	Prescripciones relativas a los ensayos de	•
			los embalajes/envases	48
	Capítulo 6.2	Prescr	ipciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes	
			ión, generadores de aerosoles y	
		recipie	entes de pequeña capacidad que contengan gas (cartuchos de gas)	49
		6.2.1	Prescripciones generales	49
		6.2.2	Prescripciones aplicables a los recipientes a presión certificados "UN"	49
		6.2.3	Prescripciones aplicables a los recipientes a presión	4;
		0.2.3	no certificados "UN"	50
		6.2.4	Prescripciones aplicables a los generadores de aerosoles	50
		0.2. 1	y recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas)	50
		(cartuenos de gas)		
	Capítulo 6.3	Prescripciones relativas a la construcción y el ensayo de		
		embal	ajes/envases para las sustancias de la división 6.2	50
		6.3.1	Generalidades	50
		6.3.2	Prescripciones relativas a los ensayos de	_
			los embalajes/envases	50
	Capítulo 6.4		ipciones relativas a la construcción, ensayo	
		y aprobación de embalajes/envases y materiales		
		de la c	clase 7	5
		6.4.1	[reservado]	5
		6.4.2	Prescripciones generales	5
		6.4.3	Prescripciones complementarias relativas a bultos	_
		<i>(</i>	transportados por vía aérea	5
		6.4.4	Prescripciones relativas a los bultos exceptuados	5
		6.4.5	Prescripciones relativas a los bultos industriales	5
		6.4.6	Prescripciones relativas a los bultos que contengan	<i>-</i>
		6.4.7	hexafluoruro de uranio	5°. 5°.
		0.4.7 6.4.8	Prescripciones relativas a los bultos de Tipo A	5'

	6.4.9	Prescripciones relativas a los bultos del Tipo B(M)				
	6.4.10	Prescripciones relativas a los bultos del Tipo C				
		Prescripciones relativas a los bultos que contengan				
		sustancias fisionables				
	6.4.12	Métodos de ensayo y demostración				
		de cumplimiento				
	6.4.13					
		y del blindaje y evaluación de la seguridad con				
		respecto a la criticidad				
	6414	Blanco para los ensayos de caída				
		Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de				
	0.1.13	soportar las condiciones normales de transporte				
	6 / 16	Ensayos complementarios para los bultos del tipo A				
	0.4.10	diseñados para contener líquidos y gases				
	6 / 17	Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar				
	0.4.17	las condiciones de accidente durante el transporte				
	6/110	Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a				
	0.4.18	•				
		los bultos del Tipo B(U) y del Tipo B(M) que contengan				
	6 4 10	más de 10 <sup>5</sup> A <sub>2</sub> y a los bultos del Tipo C				
	6.4.19	5				
	6.4.20	a los bultos con contenido de sustancias fisionables				
		Ensayos aplicables a los bultos del Tipo C				
	6.4.21	Ensayo de embalajes diseñados para contener				
	( 1 22	hexafluoruro de uranio				
		Aprobación de los diseños y materiales de los bultos				
	6.4.23	Solicitudes y autorizaciones para el transporte				
	< 4 <b>3</b> 4	de materiales radiactivos				
	6.4.24	Disposiciones transitorias para la clase 7				
Capítulo 6.5	Prescripciones relativas a la construcción y el ensayo de					
	recipie	ntes intermedios para graneles				
	651					
	6.5.1	Prescripciones generales aplicables a todos los tipos				
		de RIG				
	6.5.2	Marcado				
	6.5.3	Prescripciones específicas relativas a los RIG				
	6.5.4	Prescripciones relativas a los ensayos de los RIG				
Capítulo 6.6.	Prescri	pciones relativas a la construcción y el ensayo				
cupitate c.c.		ndes embalajes/envases				
	ac grai					
	6.6.1	Generalidades				
	6.6.2	Clave para designar los distintos tipos de embalajes/envases				
	6.6.3	Marcado				
	6.6.4	Prescripciones específicas para los grandes embalajes/envases				
	6.6.5	Prescripciones relativas a los ensayos de los grandes				
	0.0.5	embalajes/envases				
		•				
Capítulo 6.7	Prescri	pciones relativas al diseño, la construcción, la inspección y				
	el ensayo de las cisternas portátiles y los contenedores de gas					
		nentos múltiples (CGEM)				
	6.7.1	Aplicación y prescripciones generales				

		6.7.2	Prescripciones relativas al diseño, la construcción, la
			inspección y el ensayo de las cisternas portátiles
			destinadas al transporte de las sustancias de las
			clases 3 a 9
		6.7.3	Prescripciones relativas al diseño, la construcción, la
			inspección y el ensayo de las cisternas portátiles
			destinadas al transporte de gases licuados
			no refrigerados
		6.7.4	Prescripciones relativas al diseño, la construcción,
		0.7.4	la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles
			destinadas al transporte de gases licuados refrigerados
		6.7.5	1 0
		0.7.3	Prescripciones relativas al diseño, la construcción,
			la inspección y el ensayo de contenedores de gas
			de elementos múltiples (CGEM)
			destinados al transporte de gases no refrigerados
D4- 7	DICDOCICIO	AMEC D	ELATIVACA LACADEDA CIONEC
Parte 7			ELATIVAS A LAS OPERACIONES
	DE TRANSP	ORTE	
	0 4 1 7 1	ъ.	
	Capítulo 7.1		siciones relativas a las operaciones efectuadas
		por to	dos los modos de transporte
		7.1.1	A 11 - 17 - 11 - 11 - 1
		7.1.1	Aplicación y disposiciones generales
		7.1.2	Segregación de las mercancías peligrosas
		7.1.3	Disposiciones especiales aplicables al transporte
			de explosivos
		7.1.4	Disposiciones especiales aplicables al transporte
			de sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1
			y de peróxidos orgánicos de la división 5.2
		7.1.5	Disposiciones especiales aplicables al transporte
			de sustancias estabilizadas mediante regulación de temperatura
			(excepto sustancias que reaccionan espontáneamente
			y peróxidos orgánicos)
		7.1.6	Disposiciones especiales aplicables al transporte de
			sustancias de la división 6.1 (tóxicas) y de
			la división 6.2 (infecciosas)
		7.1.7	Disposiciones especiales aplicables al transporte
			de material radiactivo
	Capítulo 7.2	Dispos	siciones modales
		7.2.1	Aplicación y disposiciones generales
		7.2.2	Disposiciones especiales aplicables al transporte de
		-	cisternas portátiles en vehículos
		7.2.3	Requisitos especiales aplicables al transporte de
			materiales radiactivos
APÉND:	ICES		
	Apéndice A		de designaciones oficiales de transporte genéricas
		-	esignaciones correspondientes a grupos de sustancias
		u obje	tos n.e.p.
		<b>~</b> :	
	Anéndice R	( ÷locai	rio de términos

ÍNDICE ALFABÉTICO DE SUSTANCIAS Y OBJETOS	687
CORRESPONDENCIA entre los números de los párrafos del Reglamento	
para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos del OIEA, edición de 1996 (Revisada),	
Colección de Normas de Seguridad, No. TS-R-1 (ST-1, Revisada), y los de la duodécima	
edición revisada de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías	
Peligrosas (incluida la Reglamentación Modelo)	747